

AL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NUM. 5
AUDIENCIA NACIONAL

D^a. M^a ICIAR DE LA PEÑA ARGACHA (700), Procuradora de los Tribunales, actuando en nombre y representación del **PARTIDO POPULAR** según tiene acreditado en las actuaciones, bajo la dirección técnica del Letrado del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid D. Guillermo Regalado Nores (56.152), ante el Juzgado comparece y, como mejor proceda en Derecho, **DICE**:

Que al amparo de lo dispuesto en el art. 776.3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, interesa al derecho de esta parte venir en formular las siguientes y breves:

A L E G A C I O N E S

Que en los días 18 y 19 del presente mes de Enero se publicaba, tanto en el diario El Mundo, como en el diario digital "elconfidencial.com" varios artículos referentes a cuestiones no relacionadas, omitidas, obviadas y/o eludidas por el Ministerio Fiscal en su Informe de 1 de Octubre de 2009 mediante el que solicita el sobreseimiento y archivo de la presente Causa.

En dicho Informe, el Fiscal establecía que "*de todo el conjunto de diligencias practicadas, únicamente el informe de análisis de llamadas telefónicas nº 367/06 contiene una hipótesis inculpativa*", si bien que para el Fiscal dicha tesis policial "no se ha visto refrendada por ningún otro indicio o elemento externo de corroboración".

Sorprende en este sentido la omisión por parte de la Fiscalía de cuestiones de hecho a las que expresamente se refieren los artículos periodísticos que permiten corroborar, siquiera al nivel indiciario que exige la presente fase de instrucción, la verosimilitud de lo informado por la Policía:

a).- Por un lado, el Fiscal se limita a señalar (en la pág. 13 de su Informe) que la finalidad que podía tener la filtración era la de "evitar las detenciones", si bien que sin especificar a qué concretas detenciones hace referencia y/o la trascendencia que se deducía de las mismas.

En este sentido, llama poderosamente la atención que el Informe del Fiscal no describa qué concretas detenciones se iban a practicar y que, en menor medida, nada señale en cuanto a su trascendencia en relación al contexto histórico-político en que se produjeron los hechos objeto de investigación y que sí permite explicar o cuando menos causalizar la finalidad de la filtración.

Así, no hay que olvidar que el 3 de Mayo de 2006, el Juez Fernando Grande Marlaska y la Jueza Laurence Levert habían autorizado la Operación Urogallo (que preveía la detención de diez personas en España y seis en Francia), tras detectarse una reunión entre Joseba Elosúa, Ramón Sagarzazu y Gorka Aguirre que ponía en clara evidencia la operatividad de la red de extorsión vinculada a la organización terrorista ETA.

Una de las detenciones previstas era la de Gorka Aguirre, militante del PNV, responsable de sus relaciones exteriores y hombre clave en las relaciones con la izquierda abertzale.

Y una detención que se debía llevar a efecto el 4 de Mayo de 2006, que era el día en que el Presidente del PNV, Josu Jon Imaz se iba a entrevistar con el Presidente del Gobierno, José Luis Rodríguez Zapatero, a fin de trasladarle el apoyo de su partido al llamado “proceso de paz” iniciado por el Gobierno tras el anuncio de un “alto el fuego permanente” por parte de la banda terrorista ETA en el mes de marzo de ese mismo año.

Resulta obvio que la detención del militante peneuvista en ese mismo día alteraría la reunión concertada entre los Presidentes del Gobierno y del PNV y pondría incluso en situación delicada el apoyo del PNV al citado “proceso de paz”.

Es decir, el Fiscal obvia en su Informe que al tiempo en que se produjo la filtración objeto de investigación, el Gobierno estaba realizando contactos con la organización terrorista ETA lo que incidía en cualquiera de las actuaciones que apareciesen vinculadas al denominado “proceso de paz”.

Motivación política que, como señalábamos, explica o causaliza la filtración objeto de investigación, sin la cual no cabe entender la misma y que se ve apoyada por la tesis policial que pretende desechar la Fiscalía.

En dicho marco contextual, se deben también insertar las declaraciones del etarra Jon Iurrebaso (detenido en Francia el 29 de Marzo de 2007) que ante la Jueza Laurence Levert señaló un número de teléfono, terminado en 190, que *“le fue facilitado en un encuentro anterior por uno de los interlocutores del Gobierno para que lo utilizara como salvoconducto si tenía algún problema”* y que al parecer dicho número de teléfono *“era utilizado por el entonces Director General de la Policía, Víctor García Hidalgo”* (tal y como refiere elconfidencial.com).

Y, en este sentido, la vinculación entre dicho número terminado en 190 y el entonces Director General de la Policía aparece corroborado en un Informe policial al que se refirió el pasado 23 de Noviembre uno de los Agentes que declararon ante V.S.I. y que, sin embargo, no aparece en la Causa.

Al igual que no aparece en la Causa el resultado de la Comisión Rogatoria 21/2007 enviada por la Jueza francesa Laurence Levert a las autoridades judiciales españolas a fin de esclarecer la titularidad del referido teléfono terminado en 190 (salvoconducto de Iurrebaso), que fuera inicialmente tramitada en las Diligencias Previas 163/07 seguidas ante el Juzgado Central de Instrucción núm. 6 y que posteriormente fuera enviada al Juzgado al que tenemos el honor de dirigirnos.

Informe policial y Comisión Rogatoria que ni siquiera se describen por el Fiscal en su Informe de 1 de Octubre de 2009 al tiempo en que relaciona, de forma tan amplia como exhaustiva (páginas 2 a 4 de su Informe) las “*diligencias conducentes a la averiguación y constatación de estos hechos, y a la identificación de sus partícipes*”, deduciéndose así que no han sido valoradas y/o tenidas en consideración ni siquiera por el Ministerio Fiscal al tiempo en que solicitaba el archivo de la Causa.

Evidentemente si tales ignotos Informe y Comisión Rogatoria evidenciasen la existencia de una vinculación entre el número de teléfono terminado en 190 con las negociaciones con la banda terrorista ETA y con el Director General de la Policía (como usuario del mismo) y, a su vez, con llamadas realizadas o recibidas en dicho número en las fechas en que se produjo la filtración objeto de investigación (posiblemente del Jefe Superior de Policía del País Vasco) los indicios que echa en falta la Fiscalía se presentarían de forma diáfana.

Por ello, se hace preciso tanto que se instruyan como que se pongan en conocimiento de todas las partes cuantos Informes Policiales refieran investigaciones vinculadas al presente proceso (en especial aquellos que se refieren al teléfono terminado en 190), así como la Comisión Rogatoria 21/2007 enviada por la Jueza francesa Laurence Levert y la respuesta del Ministerio del Interior a la misma, que a día de hoy estarían incorporados a una pieza separada reservada y a la que no se ha podido tener acceso.

En este sentido, el carácter reservado de la Pieza separada en que se hayan incorporado tales documentos no puede ni debe servir como causa de justificación para sustraer de la instrucción judicial y del conocimiento de las partes aquellos elementos que pudieran evidenciar la comisión de tan graves delitos como los que aquí se investigan.

Se acompañan como **DOCUMENTOS NUMS. 1 a 4** copia de varios de los artículos publicados por El Mundo y por el diario digital elconfidencial.com.

b).- Por otro lado, el Fiscal en su Informe de 1 de Octubre de 2009 desecha la existencia de indicios o elementos externos de corroboración de la tesis policial si bien que principalmente en base a las propias declaraciones de los imputados (por ende sin obligación de decir verdad) que “*niegan la secuencia de hechos*” (sic, pág. 7 del Informe) y que “*han ofrecido una versión exculpatoria coherente*” (sic, pág. 11 del Informe).

En este sentido y lejos de compartir la “coherencia” de lo que (al igual que el Fiscal) entendemos versiones exculpatorias de los imputados realizadas al amparo de su Derecho de Defensa, olvida en este sentido la Fiscalía un hecho relevante que impide acoger la verosimilitud de tales declaraciones cual es que los imputados en su actuar de los días 3 y 4 de Mayo de 2006 se saltaron de forma extraordinaria la cadena de mando al tiempo en que se comunicaron telefónicamente los días vinculados a la filtración.

Así, la cadena de mando seguida en su actuar normal por el Jefe Superior de Policía del País Vasco le llevaba a informar tanto al subdirector general operativo (hoy Director General Adjunto de la Policía) D. Miguel Ángel Fernández Chico y al Delegado del Gobierno (o a su asesor), resultando que los días 3 y 4 de Mayo de 2006 no se registraron llamadas entre tales interlocutores pese a la importancia de la operativa prevista; mientras que posteriormente, al tiempo en que finalmente se realizaron las detenciones (el 20 de Junio), sí que se registraron varias llamadas entre tales citadas personas; y a sensu contrario no se registró ninguna llamada entre el Jefe Superior de Policía y el Director General de la Policía **en contra de lo sucedido los días 3 y 4 de Mayo y pese a que “teóricamente” se trataba de la misma operación policial** (detención de personas vinculadas a una red de extorsión relacionada con ETA).

Y lo que para el común de los mortales (incluido el Ministerio Fiscal) puede no tener trascendencia, sin embargo tanto en el ámbito castrense como en el de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado no es concebible que ninguno de sus miembros obvie dicha cadena de mando y actúe al margen de la misma.

Estaríamos así ante un nuevo indicio que no ha sido considerado por el Ministerio Fiscal al tiempo en que instaba el archivo de la Causa.

De esta manera, entendemos que no procede atender la solicitud del Fiscal en cuanto pretende el archivo de la Causa, sino, por un lado, ahondar en el total esclarecimiento de los hechos mediante la práctica de las diligencias de investigación que se solicitan y, por otro lado, realizando una valoración de los indicios y elementos de corroboración que se presentan en el presente caso y que no han sido correctamente evaluados por el Ministerio Fiscal dicho sea con el debido respeto a su siempre compleja labor.

En su virtud, respetuosamente

SUPLICO AL JUZGADO: Que tenga por presentado este escrito junto con los documentos que se acompañan y, a la vista de las anteriores manifestaciones, acuerde incorporar a la Causa cuantos informes policiales refieran investigaciones vinculadas al presente proceso (en especial aquellos que se refieren al teléfono terminado en 190), así como la Comisión Rogatoria 21/2007 enviada por la Jueza Laurence Levert y la respuesta ofrecida por el Ministerio del Interior a la misma, que a día de hoy estarían incorporados a una pieza separada reservada a la que no se ha podido tener acceso y que permitirían el total esclarecimiento de los hechos objeto de investigación, sin que proceda, por las razones aludidas, acordar el archivo de la Causa impetrado por el Ministerio Fiscal.

Es Justicia. En Madrid, a 19 de Enero de 2010.

Ldo.: D. Guillermo Regalado Nores
Col. ICAM 56.152

Proc: D^a M^a Iciar de la Peña Argacha
Col. 700